

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018717300100000723
	Fecha	2018-07-27 11:39:38 am
Remitente	Sede	D. T. TOLIMA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1


COR08SI2018717300100000723

Ibagué, 27 de Julio del 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

271

MEMORANDO No. 142

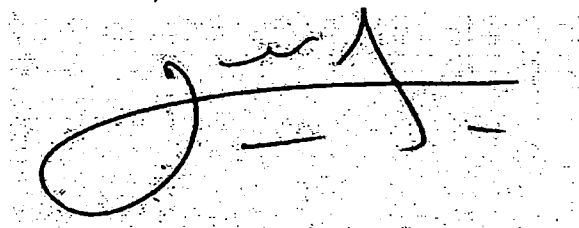
**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
CORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO**

ASUNTO: TRASLADO DE DOCUMENTOS

De manera atenta y respetuosa envío formato constancia de depósito de **CONVENCION COLECTIVO** celebrado entra la empresa **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPEACION, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** y el caja de compensación familiar **COMFENALCO**, bajo el radicado **No. 11EE2017727300100001875 del 26 de Junio del 2018** en esta Territorial.

Cordialmente,



**JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO
Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámites**

Transcriptor: J. Lima.
Proyecto J. Lima.
Revisó/aprobó: E. Lozada

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

13560-24

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018717300100000656
		Fecha	2018-07-10 02:54:01 pm
Remitente	Sede	D. T. TOLIMA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SI2018717300100000656			

Ibagué, 10 de Julio de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO No. 128

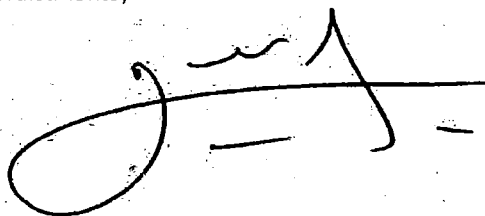
**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
CORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO**

ASUNTO: TRASLADO DE DOCUMENTOS

De manera atenta y respetuosa envío formato constancia de depósito de **CONVENCION COLECTIVO** celebrado entre la empresa **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACION, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** y la caja de compensación **COMFENALCO TOLIMA**, bajo el radicado **No. 11EE2018727300100001875 del 26 de Junio del 2018** en esta Territorial.

Cordialmente,



**JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO
Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámites**

Transcriptor: J. Lima.
Proyecto J. Lima.
Revisó/aprobó: E. Lozada

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018717300100002288
		Fecha	2018-07-10 03:21:56 pm
Remitente	Sede	D. T. TOLIMA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	COMFENALCO		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018717300100002288			

Ibagué, 10 de Julio de 2018.

Al responder por favor citar esté número de radicado

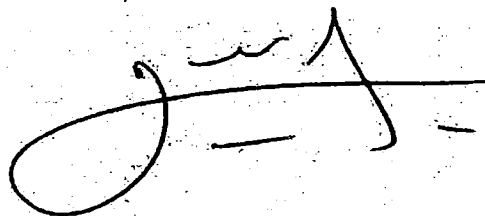
Señor(a):
GERENTE COMFENALCO
Cll 37 Cra 5 Equina
Ibagué - Tolima

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta y respetuosa el **MINISTERIO DEL TRABAJO** le informa que se realizó el formato constancia de depósito de convenciones, pactos colectivos y contratos sindicales entre el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL UINTEGRAL** y la empresa **COMFATOLIMA** bajo el radicado **No. 11EE2017717300100001875 del 26 de Junio del 2018**, en esta Dirección Territorial.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO
Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámites


Transcriptor: J. Lima.
Proyecto J. Lima.
Revisó/aprobó: E. Lozada

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

ISC 3971
NTC GP:060
BUREAU VERITAS
Certification



02740250 | GP0272

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de: TOLIMA
 Inspector de Trabajo: SANDRA VALBUENA LIZCANO
 Número: 04

CIUDAD:	IBAGUE	FECHA:	25	06	2018	HORA	10:30 am
----------------	--------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE MANZUR PARRA RODRIGUEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	86.004.526		
CALIDAD	VICEPRESIDENTE SINALTRACOMFASALUD		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CII 61 No. 17E-49 PISO 2		
No. TELÉFONO	6413893	Correo Electrónico	sinaltracomfa@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMFENALCO DEL TOLIMA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPESECION, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2018 - HASTA EL - 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	54	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			33	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


SANDRA VALBUENA LIZCANO
 Inspectora de Trabajo


JOSE MANZUR PARRA RODRIGUEZ
 Depositante



"SINALTRACOMFASALUD"

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR,
LA COMPENSACIÓN, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Registro Sindical No.002042 de Mayo 17 de 1993

NIT: 832.000.797-1



Ibagué 22 Junio 2018

Señores,
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA
Ciudad.

*Recibido
22-06-18
Hora: 9:11
Seay*

REFERENCIA: DEPOSITOCONVENCIÓN COLECTIVA

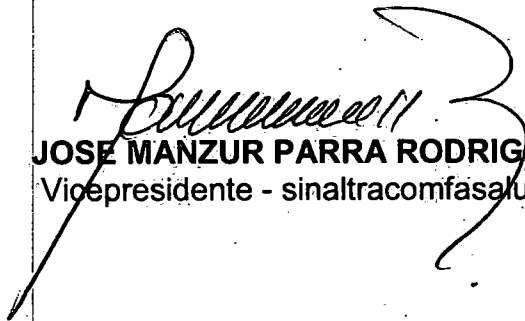
Cordial saludo,

Con la presente, estamos realizando el depósito de la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** en triplicado firmada el 20 de junio de 2018, que regulan las relaciones laborales entre la Caja de Compensación Familiar de Fenalco "**COMFENALCO DEL TOLIMA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACION, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, "SINALTRACOMFASALUD"**.

Esto con el fin de que se realicen los trámites pertinentes por parte del Ministerio del Trabajo.

Agradecemos la atención prestada

Cordialmente.


JOSE MANZUR PARRA RODRIGUEZ
Vicepresidente - sinaltracomfasalud

INTRODUCCION

El ejercicio del derecho de asociación se dirige hacia la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada.

Desde el orden constitucional (1991), el artículo 39 garantiza a organización, creación, fundación y constitución de las entidades sindicales como máxima expresión de la facultad asociativa de los trabajadores, en un estado social de derecho y como mecanismo histórico de construcción de sociedad, a través de los cuales puedan acceder en forma colectiva a la construcción y disfrute de las garantías sociales, políticas, culturales y económicas que se logre concertar con los mecanismos legales como la negociación colectiva y/o tribunal de arbitramento cuyos resultados son una Convención Colectiva de Trabajo como en este caso.

El presente folleto contiene los primeros pasos dados en la búsqueda de un mejor estar laboral, que nos permita sentir que cumplimos el papel histórico como servidores de los trabajadores que generan riqueza y hacen que los empleadores aporten el cuatro por ciento (4%) de esa riqueza generada. Papel histórico pues técnica y jurídicamente hacemos parte del sector privado pero atendemos funciones que son de competencia del estado colombiano y que ha sido demostrado que son las Cajas de Compensación, como operadoras del sistema de seguridad social, las entidades que han intentado dar buen tratamiento a dichos recursos que son de destinación específica.

En Comfenalco – Tolima el ejercicio del derecho de asociación se ha venido ajustando a las condiciones legales habida cuenta de la persistencia, la insistencia de los trabajadores sindicalizados.

En Comfenalco – Tolima el ejercicio del derecho de asociación se ha venido ajustando a las condiciones legales habida cuenta de la persistencia, la insistencia de los trabajadores sindicalizados.

Muestra de ello es la presente Convención Colectiva de Trabajo, nos queda la perspectiva que una vez finalizado el periodo de vigencia de la presente Convención y presentado el respectivo pliego de peticiones sea la mesa negociadora, con representación de empresa y sindicato, quienes desarrollen plenamente el derecho de asociación y el derecho de negociación colectiva y su resultado sea una Convención Colectiva de Trabajo que garantice los derechos de los trabajadores al servicio de Comfenalco – Tolima.

SINALTRACOMFASALUD – SUBDIRECTIVA IBAGUE

CONVENCION COLECTIVA ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO
"COMFENALCO TOLIMA" y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE
SUBSIDIO FAMILIAR LA COMPENSACIÓN LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
"SINALTRACOMFASALUD"

2018-2019

INDICE

CAPITULO I

RELACIONES CON EL SINDICATO

ARTICULO PRIMERO. DE LAS PARTES SIGNATARIAS DEL ACTO JURÍDICO RESULTANTE DE ESTE PLIEGO DE PETICIONES

ARTICULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

ARTICULO TERCERO. PERMISOS SINDICALES.

ARTICULO CUARTO. PRÉSTAMO SALONES.

ARTICULO QUINTO. FUERO SINDICAL.

ARTICULO SEXTO. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO DELEGADOS.

ARTICULO SEPTIMO. DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES.

ARTICULO OCTAVO. CUOTA DE BENEFICIO CONVENCIONAL.

ARTICULO NOVENO. NO REPRESALIAS.

ARTICULO DECIMO. CARTELERAS.

CAPITULO II

ADMINISTRACION DE PERSONAL

ARTICULO UNDECIMO. CONTRATACIÓN Y ESTABILIDAD LABORAL.

ARTICULO DUODECIMO. REEMPLAZOS.

CAPITULO III

SUELDOS, AUXILIOS Y SEGURO DE VIDA

ARTICULO DECIMO TERCERO. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL

ARTICULO DECIMO CUARTA. AUXILIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO DECIMO QUINTO. PRIMAS EXTRALEGALES:

ARTICULO DECIMO SEXTO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. PRIMA DE VACACIONES.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. AUXILIO POR MATERNIDAD.

ARTICULO DECIMO NOVENO. AUXILIO CALAMIDAD DOMESTICA.

ARTICULO VIGESIMO. DOTACIONES.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. LICENCIA REMUNERADA POR MATRIMONIO.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. SEGURO DE VIDA.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

CAPITULO IV

AUXILIOS CONVENCIONALES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. CELEBRACIÓN DÍAS ESPECIALES.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN PENSIONADOS Y
PREPENSIONADOS.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. AUXILIO POR TITULO PROFESIONAL.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. LICENCIAS.

CAPITULO V

FUSION, VIGENCIA Y PUBLICACION

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. FUSIÓN.

ARTICULO TRIGÉSIMO. EDICIÓN EJEMPLARES DE LA CONVENCION.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. VIGENCIA.

CONVENCION COLECTIVA


2018 - 2019

En instalaciones de COMFENALCO TOLIMA, ubicadas en la Calle 37 con Carrera 5ª de la ciudad de Ibagué – Segundo piso, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.), se reunieron en representación de **COMFENALCO TOLIMA**, la Doctora, **DIANA LUCÍA REYES GUTIERREZ**, Directora Administrativa; los doctores **YIMINSON ROJAS JIMÉNEZ** y **DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS** debidamente designados por la Caja de Compensación Familiar de Fenalco "COMFENALCO TOLIMA" como negociadores de la Caja según consta en el acta de fecha 27 de Marzo de 2018; y por parte de **JOSÉ MANZUR PARRA RODRÍGUEZ**, **FERNANDO RODRÍGUEZ POMAR**, **ANÁ ELVIA CASAS ESPINOSA**, **ALBA LUCERO CARDO HOLMOS** como negociadores, **RICARDO ROJAS** como Asesor Jurídico, **PEDRO VARON** asesor de la CUT Tolima y **OSWALDO CAÑIZARES VESGA** como Asesor de la Junta Nacional por **LA SUBDIRECTIVA IBAGUÉ DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACION, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "SINALTRACOMFASALUD"** –, en Asamblea General realizada el día 27 del mes de Diciembre del año 2017, con la finalidad de consignar por escrito los términos de la Convención Colectiva de Trabajo acordada por las dos partes para los años 2018 al 2019, contenida en las clausulas a que a continuación se expresa.

CAPITULO I

RELACIONES CON EL SINDICATO

ARTICULO PRIMERO. DE LAS PARTES SIGNATARIAS DEL ACTO JURÍDICO RESULTANTE DE ESTE PLIEGO DE PETICIONES La presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita por una parte, por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA**, con NIT



CONVENCIÓN COLECTIVA ENTRE
"COMFENALCO TOLIMA" y "SINALTRACOMFASALUD"

890.700.148-4 se identificará por su sigla "COMFENALCO" o como llegare a denominarse en el futuro, y por la otra parte, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR LA COMPENSACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL "SINALTRACOMFASALUD", Organización Sindical de primer grado y de rama de actividad económica, con personería jurídica inscrita en el Registro Sindical del Ministerio de Trabajo mediante Resolución No. 002042 de mayo 17 de 1993, expedida por dicho Ministerio, Sindicato que en adelante se denominará Subdirectiva Seccional Ibagué de "SINALTRACOMFASALUD", para ser aplicado a los trabajadores de COMFENALCO afiliados a SINALTRACOMFASALUD, a los que se afilien posteriormente a esta organización sindical, a quienes se adhieran a la presente Convención Colectiva con posterioridad, así como a los beneficiarios de la misma, y el empleador COMFENALCO, quién se obliga a ceñirse estrictamente a las disposiciones legales y convencionales establecidas en el presente acuerdo de voluntades.

Todos los derechos laborales estipulados en la presente Convención Colectiva y demás que se hayan reconocido con anterioridad, siempre que beneficien los intereses de los trabajadores, quedan incorporados a los contratos individuales de trabajo y harán parte integral de ellos, mientras esté vigente la convención colectiva.

Será nulo de pleno derecho todo acuerdo individual o pacto, celebrado por COMFENALCO con sus trabajadores, que lesione y vulnere los derechos consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: La presente convención colectiva de Trabajo tendrá aplicación para todos los trabajadores de COMFENALCO afiliados a SINALTRACOMFASALUD, para quienes se afilien posteriormente a la organización y/o para quienes se adhieran a la presente convención, para los beneficiarios de la misma quienes presten sus servicios directamente al empleador COMFENALCO.

El campo de aplicación de los derechos contemplados en la presente Convención Colectiva, emanan de la relación laboral existente entre todos los trabajadores de COMFENALCO presente y futuro, de los afiliados a SINALTRACOMFASALUD, quienes se adhieran a la presente Convención, los beneficiarios de la misma y el empleador COMFENALCO, quien se obliga a ceñirse estrictamente a las disposiciones legales particularmente en lo dispuesto por el artículo 471 del Código Sustantivo de Trabajo y convencionales establecidas en el presente acuerdo de voluntades.

La convención colectiva no se aplicará a los trabajadores que renuncien expresamente a ésta y que efectivamente no se beneficien de ella.

ARTICULO TERCERO. PERMISOS SINDICALES. COMFENALCO reconocerá y concederá permiso sindical remunerado a los siguientes trabajadores:

A. Para reuniones de Junta Directiva de la Subdirectiva concederá medio día para el número de miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva.

B. Para reuniones de Junta Directiva Nacional concederá el tiempo que esta dure más un día antes y un día después de la reunión cuando sea fuera del departamento del Tolima para dos de miembros de la Subdirectiva que hagan parte de la Junta Directiva Nacional. Este permiso no aplica para miembros de la Subdirectivas que hagan parte de comités o comisiones a nivel nacional.

C. Para asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, concederá medio día a la totalidad de los trabajadores sindicalizados.

D. Para asambleas de Delegados Nacionales, se concederá a los delegados el tiempo que esta dure más un día antes y un día después de la reunión.

PARÁGRAFO: El sindicato informará a la Caja con mínimo dos (02) días de antelación y ningún permiso afectará la prestación del servicio.

ARTICULO CUARTO. PRÉSTAMO SALONES. COMFENALCO, facilitará un salón para realizar reuniones de la Junta Directiva de la Subdirectiva Ibagué de SINALTRACOMFASALUD, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos y previas solicitudes por escrito por parte de la Organización Sindical, con mínimo (3) tres, días hábiles de anticipación.

ARTICULO QUINTO. FUERO SINDICAL: La totalidad de trabajadores afiliados a SINALTRACOMFASALUD, gozarán de fuero convencional especialmente mientras se resuelve el conflicto laboral generado por la presentación del pliego de peticiones, por lo tanto, no podrán ser despedidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones de trabajo y salariales, sin justa causa. Este fuero se extenderá en el tiempo por tres.(03) meses más, contados a partir de la firma y el depósito de la presente convención colectiva de trabajo ante el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO SEXTO. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO DELEGADOS: A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO entregará anualmente a SINALTRACOMFASALUD, un auxilio de MEDIO (1/2) SMLMV para gastos de desplazamiento, este auxilio será entregado a más tardar el 30 de enero de cada año.

ARTICULO SEPTIMO. DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO descontará mensualmente del salario básico de los trabajadores afiliados a SINALTRACOMFASALUD la cuota sindical ordinaria del 1% del salario básico, la cual será girada a SINALTRACOMFASALUD, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de dicho descuento.

ARTICULO OCTAVO. CUOTA DE BENEFICIO CONVENCIONAL: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de Trabajo COMFENALCO descontará o deducirá del salario de los trabajadores afiliados a SINALTRACOMFASALUD, de los que se adhieran a la convención colectiva de trabajo y de los que se sindicalicen posteriormente, un valor equivalente a los quince (15) primeros días del aumento salarial que se fije en la convención

colectiva de trabajo, suma de dinero que se pondrá a disposición de SINALTRACOMFASALUD dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de descuento, a partir del año 2019,

ARTICULO NOVENO. NO REPRESALIAS: COMFENALCO TOLIMA no tomará represalias contra ninguno de sus trabajadores en razón de su lícita actividad sindical.

ARTICULO DECIMO. CARTELERAS: COMFENALCO, entregará a la subdirectiva seccional Ibagué de SINALTRACOMFASALUD, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, gratuitamente UNA (1) cartelera para ser ubicada en sitios concertados entre la organización y la empresa a fin de que esta difunda o dé a conocer a sus trabajadores sus actividades, necesidades, noticias y aspectos relacionados con sus funciones.

CAPITULO II

ADMINISTRACION DE PERSONAL

ARTICULO UNDECIMO. CONTRATACIÓN Y ESTABILIDAD LABORAL: El empleador COMFENALCO, garantizará la estabilidad laboral de todos los trabajadores que actualmente laboran para la Caja de Compensación y de los que posteriormente se vinculen a ella, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Todo trabajador con antigüedad en la Caja, igual o superior a un (1) año, cuya vinculación sea mediante contrato de trabajo a término fijo, y sin que se haya producido durante este periodo solución de continuidad, adquiere el derecho a que su contrato sea modificado a la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido.

Se exceptúan de esta disposición aquellas personas que se encuentren realizando reemplazos por licencias o incapacidades, o personal que esté contratado para planes de choque, además del personal contratado por la modalidad de duración de obra o labor

contratada, e igualmente los trabajadores que desarrollen labores en cargos no creados, quienes podrán contratarse por la modalidad a término fijo, de manera continua superior al año, hasta tanto el cargo desempeñado sea incorporado a la planta de personal, el cual entrara a concurso de acuerdo al proceso de contratación de la Caja. **PARÁGRAFO:** Los profesores de Comfenalco tendrán derecho a laborar por el calendario escolar definido por la Caja de Compensación.

ARTICULO DUODECIMO. REEMPLAZOS. Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador afiliado a la Subdirectiva Secciona Ibagué de SINALTRACOMFASALUD reemplace a otro que devengue un salario mayor, COMFENALCO le reconocerá y pagará el mayor valor del salario que estuviere rigiendo para el trabajador reemplazado, a partir del primer día y por el tiempo que dure el mismo.

CAPITULO III

SUELDOS, AUXILIOS Y SEGURO DE VIDA

ARTICULO DECIMO TERCERO. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL: A partir del día primero (1º.) de enero del año dos mil dieciocho (2018), COMFENALCO incrementará el salario básico mensual a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que devenguen hasta cuatro (4) SMMLV, en un 8.5%, tomado como base el salario a 31 de diciembre de 2017, y para los trabajadores que devengan más de cuatro (4) SMMLV, en un 7%, tomado como base el salario a 31 de diciembre de 2017.

Para el año 2019 COMFENALCO incrementará el salario básico mensual a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un 1.5% adicional al I.P.C del año 2018, a la inflación, o al incremento del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019, el que más beneficie al trabajador que en todo caso no será inferior al del año inmediatamente anterior. Para los trabajadores que devenguen más de cuatro (4) SMMLV,

se incrementará en la misma proporción que incremente el salario mínimo para el año 2019, por parte del Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO:** Se excluye del presente beneficio convencional, los trabajadores que devengan salario integral y los trabajadores cuya remuneración dependa del escalafón docente decretado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO CUARTA. AUXILIO DE TRANSPORTE: A partir del día primero de enero del año 2018 COMFENALCO pagará el valor del auxilio de transporte legal establecido por el Gobierno Nacional a los trabajadores de Comfenalco beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo, que con ocasión al incremento salarial devenguen hasta dos puntos once salarios mínimos mensuales legales vigente (2.11%).

ARTICULO DECIMO QUINTO. PRIMAS EXTRALEGALES: COMFENALCO reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, dos PRIMAS EXTRALEGALES en el año, la primera, se pagará en la primera quincena del mes de junio equivalente a Quince (15) días de asignación básica mensual, y la segunda, en la primera quincena del mes de diciembre, equivalente a treinta (30) días de asignación básica mensual, además de lo prescrito por la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO, pagará a todos los trabajadores afiliados a SINALTRACOMFASALUD, una prima de antigüedad, así: A quienes cumplan 5 años de servicio continuos, 16 días de salario. A quienes cumplan 10 años continuos de servicio, 31 días de salario. A quienes cumplan 15 años continuos de servicio, 46 días de salario. A quienes cumplan 20 años continuos de servicio, 61 días de salario. A quienes cumplan 25 años de servicio y por cada quinquenio en adelante, 71 días de salario que devengue el trabajador. **PARÁGRAFO.** Si el trabajador se pensiona sin haber cumplido el tiempo para el reconocimiento de la prima de antigüedad, COMFENALCO la reconocerá proporcionalmente al tiempo transcurrido entre el último quinquenio y el que estaba por cumplir.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. PRIMA DE VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO reconocerá y pagará como prima de vacaciones anual, el equivalente a 22 días de salario mensual a todos y cada uno de los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y el equivalente a 15 días de salario mensual, para quienes devenguen una suma superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, además de lo establecido en la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. AUXILIO POR MATERNIDAD. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO reconocerá a sus trabajadores un auxilio de maternidad correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, cuando el trabajador(a), informe el nacimiento de un hijo, previa presentación del registro civil de nacimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO. AUXILIO CALAMIDAD DOMESTICA. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, COMFENALCO otorgara a todos los trabajadores afiliados a SINALTRACOMFASALUD y a los beneficiarios de la convención colectiva, un auxilio de calamidad doméstica, de conformidad con el reglamento implementado por la Caja.

ARTICULO VIGESIMO. DOTACIONES. COMFENALCO se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores cuatro (4) dotaciones al año, así 1. PERSONAL FEMENINO: cuatro blusas, cuatro faldas y cuatro pares de zapatos. 2. PERSONAL MASCULINO: cuatro camisas, cuatro pantalones y cuatro pares de zapatos. La dotación será de buena calidad y confección. COMFENALCO recibirá sugerencias de SINALTRACOMFASALUD. **PARÁGRAFO.** La dotación que se habla en la presente cláusula será entregada por el empleador COMFENALCO a sus trabajadores a más tardar el día 31 de mayo de cada año, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. LICENCIA REMUNERADA POR MATRIMONIO. A partir de la firma de la presente convención, COMFENALCO, concederá a los trabajadores afiliados a la Subdirectiva Seccional Ibagué de SINALTRACOMFASALUD y beneficiarios de la misma, cinco (5) días hábiles de permiso remunerado a los trabajadores que contraigan matrimonio por una vía legalmente reconocida.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. SEGURO DE VIDA. A partir de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO, amparará anualmente a los beneficiarios de la convención, mediante un seguro de vida con un cubrimiento de 27 SMMLV y un seguro Exequial equivalente a 10 SMMLV. Conservando como mínimo las demás coberturas y amparos que se tenía en la póliza vigente. Este beneficio será garantizado por la Caja de Compensación para el año 2019, siempre y cuando el costo de la prima del seguro no sea superior a la que se está pagando actualmente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. En los eventos en que se registre terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por decisión unilateral de COMFENALCO, o si ésta da a lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del trabajador con invocación de alguna de las justas causas contempladas en la ley y el reglamento de trabajo, COMFENALCO pagará al trabajador una indemnización por perjuicios que comprende el daño emergente, el lucro cesante y los perjuicios morales en los contratos a término indefinido así:

A. Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

B. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagará quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) básicos del literal a); por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

C. Si el trabajador tuviere cinco (5) o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagará veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) básicos del literal a); por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

D. Si el trabajador tuviese diez (10) o más años de servicio continuo, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del literal a); por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

CAPITULO IV

AUXILIOS CONVENCIONALES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. CELEBRACIÓN DÍAS ESPECIALES. COMFENALCO organizará y celebrará a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades, una fiesta para la celebración de la Navidad a todos los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, y sus hijos hasta de doce (12) años, comprometiéndose a entregar además un regalo a cada menor; no obstante, este evento no será adicional al que COMFENALCO realice como fiesta de celebración de navidad para los trabajadores de COMFENALCO.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN PENSIONADOS Y PREPENSIONADOS. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO destinará dentro del presupuesto de la Unidad de Gestión Humana, los recursos necesarios para atender la capacitación y recreación de los trabajadores pensionados y los que se encuentren en trámite de resolución para la obtención de la pensión de jubilación, vejez o invalidez, con el fin de incentivar su autoestima en la nueva etapa de vida.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. AUXILIO POR TITULO PROFESIONAL. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO otorgará a todos los trabajadores

afiliados a SINALTRACOMFASALUD, un auxilio por TÍTULO PROFESIONAL correspondiente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente para quienes obtengan título profesional, postgrado, o especialización en una Institución Educativa reconocida legalmente por el Ministerio de Educación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: BIENESTAR SOCIAL. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa para el acceso al gimnasio de propiedad de la Corporación, para los trabajadores afiliados a SINALTRACOMFASALUD y a los que se afilien posteriormente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. LICENCIAS: COMFENALCO concederá licencia no remunerada de UN (1) mes a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo prorrogable hasta por un periodo igual.

CAPITULO V

FUSION, VIGENCIA Y PUBLICACION

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. FUSIÓN: A partir de la presente convención colectiva, en caso que COMFENALCO se fusione con otra persona jurídica, se compromete de manera inmediata y sin discriminación alguna a garantizar todos los derechos adquiridos y garantías individuales como colectivas, a los trabajadores afiliados a SINALTRACOMFASALUD, a los que se afilien posteriormente a la Organización, los que se adhieran en el futuro y a los beneficiarios de la presente convención, con excepción de que hayan mejores garantías en la otra persona jurídica con la que se fusione para sus trabajadores.

ARTICULO TRIGÉSIMO. EDICIÓN EJEMPLARES DE LA CONVENCIÓN. COMFENALCO se compromete a suministrar 300 ejemplares de la convención colectiva de trabajo dentro de los 15 días siguientes a la firma de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendidos entre el 01 de enero de dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por parte de los negociadores de Comfenalco:



DIANA LUCÍA REYES GUTIERREZ



DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS



YIMINSON ROJAS JIMÉNEZ

Por parte de SINALTRACOMFASALUD:



JOSE MANZUR PARRA RODRÍGUEZ



FERNANDO RODRÍGUEZ POMAR



ANA ELVIA CASAS ESPINOSA



ALBA LUCERO CARDOZO OLMOS



OSWALDO CAÑIZALES VESGA



PEDRO VARÓN

ASESOR JUNTA NACUIONAL

ASESOR CUT TOLIMA



RICARDO ROJAS ROJAS

ASESOR JURIDICO